



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente: 63130400300220210005700
Auto Interlocutorio No. 0013

Vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubieren formulado excepciones de mérito., se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulado a través de apoderado judicial por el señor **ALIRIO ALFONSO LOPEZ MOGOLLON**, en contra de la señora **SANDRA LILIANA VILLA OINEDA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial a que alude la norma en comento, en la cual, además de la conciliación, se adelantarán, de ser posible, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, tal como lo consagra el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 de la normativa en cita.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFESIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto.

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en el precitado artículo 372, en armonía con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 idem.

De otra parte, a la luz de lo previsto en el párrafo del artículo 372 citado en precedencia, y, por considerarlo conveniente, se procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Téngase como tal las siguientes pruebas documentales aportadas con el libelo introductor:

- PDF. 04 (Folio 1 al 16) Escritura Pública No. 881 del 12 de agosto de 1991 de la Notaria 01 del Círculo de Calarcá, Quindío.
- PDF. 04 (Folio 22) Carta Catastral Urbana expedida por el IGAC.
- PDF. 04 (Folio 25 a 27) Certificado Especial de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.
- PDF. 04 (Folio 28 a 47) Acuerdos de Pago y Recibos de Pago de Impuesto Predial.
- PDF. 04 (Folio 48 a 64) Facturas de Pago de servicios públicos domiciliarios.
- PDF. 08 (Folio 3 al 8) Certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 282-6325
- PDF. 08 (Folio 9) Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC.

SEGUNDO: TESTIMONIAL:

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de los señores JHON ALEXANDER ARIAS OROZCO y RODOLFO CASTAÑEDA CARANTON. Para tal efecto, se insta a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que procure la comparecencia de las citadas personas, en la fecha y hora señaladas para llevar a efecto la respectiva audiencia.

TERCERO: INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Dicha prueba ya fue previamente decretada y evacuada el día 03 de agosto de 2022, tal como consta en el acta obrante en archivo PDF 78 del expediente digital.

DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta el dictamen pericial realizado por el perito designado WILSON GARCIA PACHON, visible a PDF 86.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Se precisa que el Curador Ad litem que representaba a este extremo de la litis en el momento procesal oportuno, no solicitó la práctica de pruebas.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la secretaria del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 003
DEL 17 DE ENERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16781b5d17e57233d99d1bd6ab97f8134f79347b9eb8e2c7cfc493953974ace**

Documento generado en 16/01/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>